



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00491 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fernando Rey Villamizar
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	16 de marzo 2023
Hora de inicio	4:11 pm
Hora Final	4:59 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

- Fernando Rey Villamizar CC 5.645.080
- Apoderado demandante: Jeison David Pedraza Pedraza CC. 1.023.901.500 y TP 336.438 del CS de la J, celular 3160266854, correo electrónico david.pedraza@csm-ra.com
- Apoderada Colpensiones: María Alejandra Almanza Nuñez CC. 1.018.456.532 y T.P 273.998 del CS de la J, celular 3105710084, correo electrónico malmanzacalnafabogados@gmail.com
- Apoderado Protección S.A.: Carlos Andrés Jiménez Labrador CC 1.016.053.372 y T.P 317.228 del CS de la J, correo electrónico carlos.jimenez@proteccion.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante Fernando Rey Villamizar, en el año 1995 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante Fernando Rey Villamizar ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, conforme a lo expuesto.



CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Fernando Rey Villamizar, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos, y eventualmente de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

Decisión notificada en estrados.

Colpensiones apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[24AudienciaArticulo80CPTSS20230316.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez